



# Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

**RECOMENDACIÓN 129/1992**

**ASUNTO: Caso de la CARCEL  
MUNICIPAL DE CUICATLAN,  
EN EL ESTADO DE OAXACA**

**México, D.F., a 4 de agosto de  
1992**

**C. LIC. HELADIO RAMÍREZ LÓPEZ,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA,**

**Presente**

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24 fracción Constitucional de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

## **I. - HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, se designó un grupo de supervisores para visitar la Cárcel Municipal de Cuicatlán, en el Estado de Oaxaca, los días 25 de mayo y 10 de julio del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

## **II. - EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

### **1. Capacidad y población**

El establecimiento tiene una capacidad para 26 internos, y ésta era exactamente la cantidad de población albergada el día de la última visita.

La situación jurídica de la población -toda del fuero común- era la siguiente:

**HOMBRES MUJERES**

---

---

Procesados 14 2

Sentenciados 10 0

TOTAL 26

---

---

No se efectúa clasificación clínico criminológica y no hay separación entre procesados y sentenciados, pero sí entre hombre y mujeres.

Contigua al establecimiento, está una celda de la Policía Preventiva. En la segunda visita, una interna estaba segregada ahí, por mal comportamiento.

## **2. Normatividad**

El alcaide, señor Ausencio Santos Aarón, informó que se rigen por la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca. Agregó que cuando un interno comete alguna infracción, informa a las autoridades de prevención social para que disponga lo conducente. Los internos señalaron que elaboraron normas de convivencia interna, avaladas por las autoridades de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

## **3. Dormitorio**

No hay áreas de ingreso, ni de observación y clasificación.

El dormitorio tiene diez secciones divididas entre sí por muros de concreto. Seis se utilizan como estancias, cinco de las cuales están provistas de dos literas binarias, y la sexta consta únicamente de una litera doble; las otras cuatro están destinadas a la vistita íntima y sólo hay una cama en cada una. El dormitorio no tiene ventilación, el techo es de lámina y hay filtraciones de agua.

El baño común -con taza sanitaria, lavabo, regadera y una pileta- tiene agua corriente.

## **4. Alimentación**

Se reciben tres mil pesos diarios por concepto de apoyo alimenticio por cada interno. La elaboración de los alimentos se realiza en dos hornillas, una está ubicada en el dormitorio y la otra -propiedad de los internos- se encuentra en el patio. No hay comedor, por lo que la población ingiere los alimentos en el

dormitorio y en las áreas comunes, sin un horario establecido. Los reclusos complementan su dieta con lo que proporcionan los familiares.

## **5. Servicio médico**

El Alcaide informó que personal del Centro de Salud de la comunidad acude los jueves, de 13:00 a 14:00 horas. Al respecto, los internos señalaron lo siguiente: dos médicos acuden aproximadamente cada dos meses y no les proporcionan medicamentos; en los casos que requieren atención médica en el exterior, el Juez o el Presidente Municipal, no siempre otorgan la autorización; los padecimientos más frecuentes son diarrea y gripe.

No hay odontológico ni farmacia.

En la segunda visita, un interno informó que desde hace dos semanas tiene herida cortante y no ha recibido atención médica.

Los internos refirieron -y se constató- que aparentemente dos internos presentan signos de alteración mentales, y que no se les proporciona tratamiento.

## **6. Tratamiento de readaptación social**

No se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario.

### **a) Actividades laborales**

No hay talleres organizados por la Institución. Todos los internos se ocupan en actividades artesanales tales como elaboración de bolsas de plástico, canastas de carrizo y objetos de madera. Los familiares proveen la materia prima y comercializan los productos. No hay horarios de trabajo y las actividades laborales no se contabilizan para obtención de beneficios de ley.

### **b) Actividades educativas**

En el dormitorio, un asesor del Instituto nacional para la Educación de los adultos imparte clases de alfabetización y primaria a 13 alumnos, en horario de 15:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

El número de internos que no participa en los cursos educativos es de 11, lo que indica en términos porcentuales el 45.8% del total de la población varonil.

## **7. Visita familiar**

Se efectúa -sin cubrir requisito alguno- en el patio y en los dormitorios los jueves y domingos, de 10:00 a 14:00 y de 14:00 a 18:30 horas. El control está a cargo de los internos.

## **8. Visita íntima**

Se realiza diariamente sin horario establecido, en las cuatro estancias del dormitorio general. Que están equipadas -cada una- con una cama de concreto sin colchón ni ropa de cama. El control está a cargo de los internos, quienes permiten el acceso a la esposa o concubina, sin requisito alguno.

## **9. Área femenil**

No hay área femenil: se instala a las mujeres en una habitación ubicada en el acceso al área varonil, sin camas ni utensilios de cocina. Como no hay servicio sanitario, se utiliza el de la Comandancia de la Policía Municipal, que está aun costado de establecimiento-

La alimentación y las visitas familiar e íntima se llevan a cabo en las mismas condiciones que en la población varonil. No se realizan actividades laborales ni educativas y se carece de atención médica.

## **10. Personal de seguridad y custodia**

La vigilancia externa del establecimiento está a cargo de 11 elementos de la Policía Municipal, distribuidos en dos turnos de doce horas de descanso.

## **11. Mesa directiva de los internos**

Los internos informaron que están organizados en una mesa directiva integrada por un presidente, cuya función es "llevar el mando de la comunidad penitenciaria y la responsabilidad del penal" (sic), un secretario, un tesorero - que lleva el control de ingresos y egresos- y tres vigilantes que controlan la disciplina.

A cada interno que ingresa al Penal, la mesa directiva le cobra treinta mil pesos, que utiliza en la compra de utensilios y materiales de limpieza y en el mantenimiento de las instalaciones.

## **III. OBSERVACIONES**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que constituye probables violaciones a los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y del numeral 8 inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la Organización de la Naciones Unidas (ONU), al no haber separado entre procesados y sentenciados (evidencia 1).

De los artículos 49 y 50 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 29 y 35 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU, por no contarse con reglamento interno (evidencia 2)

De artículo 24 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y los numerales 10, 11, 12, 13 y 14 de las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU, al no haber en las instalaciones condiciones de mantenimiento y ventilación adecuadas (evidencia 3).

De los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 22, 24, 25 y 82 incisos 2, 3 y 4 de las reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU, al no proporcionarse regularmente servicio médico y odontológico, ni medicamentos; y por no valorarse a los aparentes enfermos mentales (evidencia 5).

De los artículos 5º y 6º de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y del numeral 49 inciso 1 y 2 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU, por no proporcionarse a la población interna actividades laborales como parte del tratamiento penitenciario (evidencias 6 inciso a y 9).

De los artículos 77, 78, 79, 80 y 82 de Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca; y de los numerales 77 y 78 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobada por la ONU, al no procurarse la participación de toda la población en las actividades educativas (evidencias 6 inciso b y 9).

Del artículo 15 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad del Estado de Oaxaca, al desempeñar algunos internos funciones de autoridad (evidencia 11).

Por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respetuosamente tiene a bien presentar a usted, señor Gobernador, las siguientes:

#### **IV. - RECOMENDACIONES**

PRIMERA. - Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA. - Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA. - Que se proporcione mantenimiento, de manera regular, a las instalaciones y se adecuen las condiciones de ventilación a las necesidades de la población interna.

CUARTA. - Que se ofrezcan regularmente servicios médico y odontológico a la población interna y que se valore a los dos internos que aparentemente sufren enfermedad mental para que, en su caso, se les dé tratamiento especializado.

QUINTA. - Que se establezca el Consejo Técnico Interdisciplinario.

SEXTA. - Que se proporcionen las actividades laborales y se impulsen las educativas como parte del tratamiento de readaptación social.

SÉPTIMA. - Que se evite que la mesa directiva de los internos ejerza funciones que solo le competen a la autoridad, como la aplicación de sanciones disciplinarias.

OCTAVA. - De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de la Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional de Derechos Humanos dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE,  
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**